



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

16 DE NOVIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 293

ACUERDO



"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

MAESTRA YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO CUATRO, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2 y 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento, también denominado H. Cabildo, es la autoridad superior del Gobierno y la autoridad municipal que funciona de manera colegiada y delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración del gobierno municipal y la correcta prestación de los servicios públicos; por tanto, como órgano colegiado del gobierno municipal, debe reunirse con regularidad para analizar, discutir y aprobar las propuestas sobre políticas, programas y disposiciones de carácter general que favorezcan el desarrollo y bienestar de la población del municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, y 7 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

(Handwritten signatures and initials on the right margin)



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

TERCERO. Que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros, dentro de las cuales se contempla la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 y 46 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57 y 90 fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

CUARTO. Que la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, tiene facultades para dictaminar sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de desarrollo económico, conforme lo establecido en el artículo 91, fracciones I inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

QUINTO. Que para organizar de su gobierno interior, los municipios dividen su territorio en Delegaciones; éstas en Subdelegaciones; éstas en Sectores; y éstos en Secciones, siendo atribución del Ayuntamiento determinar la extensión de cada una de éstas, de conformidad con lo establecido en el artículo 07 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEXTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Delegados y Subdelegados tienen el carácter de autoridades municipales, motivo por el cual éstos deben ser personas ampliamente conocidas por la comunidad, que gocen de buena fama pública y que tengan vocación de servicio, de manera que su función como auxiliares del Ayuntamiento, permita un mejor desarrollo de las acciones del gobierno municipal para el mejoramiento de la población.

SÉPTIMO. Que el 16 de octubre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento I, edición 8568, el Decreto 04 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Esta reforma tuvo por objeto modificar la forma de designación de las personas delegadas y subdelegadas, para pasar de ser nombradas por designación directa a ser electas por votación popular. En el caso de las jefaturas de sector y jefaturas de sección, la reforma dispone que serán designadas directamente por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidencia, o por votación, dejando dicha determinación al arbitrio de la autoridad municipal.

En ese tenor, a partir del inicio de la vigencia del Decreto de mérito, el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios dispone que la elección de las personas delegadas y subdelegadas se llevará a cabo mediante sufragio directo, libre y secreto, durante el mes de diciembre del año de inicio de cada periodo constitucional, **y que éstas no podrán ser reelectas para el periodo inmediato siguiente**; estableciendo las formalidades generales que deberán observarse en el desarrollo del procedimiento de elección, y dejando, a la facultad del Ayuntamiento, la reglamentación de los procedimientos, etapas y formalidades específicas.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

OCTAVO. Que, como se expresa en la reforma de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se retoma la elección popular directa de delegados y subdelegados municipales, por parte de la ciudadanía, refuerza la democracia participativa y contribuye a una mayor legitimidad y transparencia en la gestión pública. Al ser elegidos por voto libre, secreto y directo, estas personas tendrán un mandato claro de la comunidad, lo que les permitirá actuar con mayor responsabilidad y compromiso hacia los intereses de la población que representan.

Además, esta reforma promueve una mayor rendición de cuentas, ya que los delegados y demás autoridades locales estarán directamente sujetos al escrutinio de la ciudadanía. La participación ciudadana en la elección de sus representantes locales también fomentará una cultura política más activa e informada. Por ello, dicha reforma, plantea retomar el esquema de elección directa, reconociendo y atendiendo la voluntad ciudadana.

NOVENO. Las delegaciones municipales forman parte de la organización política y administrativa del municipio, y juegan un papel preponderante para el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales a través de las gestorías; y, por tanto, están en constante coordinación para lograr el desarrollo de las colonias, los fraccionamientos, los poblados, villas y las rancherías. De ahí la importancia de un trato reglamentario adecuado a esta trascendental figura de participación ciudadana.

DÉCIMO. La reforma a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, obliga a actualizar el Reglamento de las Delegaciones Municipales de Centro, Tabasco, vigente, aprobado en Sesión de Cabildo número ocho, tipo Ordinaria, de fecha 27 de diciembre de 2021 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición número 8276, suplemento f, de fecha 29 de diciembre de 2021, ya que es la norma municipal, que regula y rija la función de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sección y de sector; estableciendo además un nuevo método nombramiento de estas autoridades auxiliares municipales, pasando de ser una decisión administrativa a cargo del cabildo a un cargo de elección popular a, es decir, se deja de tener un cargo de naturaleza administrativa, para pasar a ser uno de elección popular regido por las normas electorales. Este nuevo paradigma no solo obliga a replantear la forma de la concepción de la figura del delegado, sino también a reglamentarlo adecuadamente en la esfera administrativa, a través de un nuevo Reglamento en la materia, a fin de proveer al exacto cumplimiento de la ley.

DÉCIMO PRIMERO. Que el cambio de régimen en la forma de elección de las autoridades municipales auxiliares, exigió un estudio de fondo sobre la aplicabilidad y la vigencia de las disposiciones reglamentarias vigentes, advirtiéndose la necesidad de emitir un nuevo Reglamento que regule los aspectos no previstos en el cuerpo reglamentario existente, sin que baste solo una reforma, ya que se trata de un cambio jurídico profundo que conlleva la implementación de una serie compleja de pasos, etapas, procedimientos, formalidades y reglas.

De ahí la pertinencia de emitir un nuevo conjunto de normas reglamentarias que regulen no solo el procedimiento de elección, sino también que normen y actualicen los aspectos sustantivos de la materia atendiendo a las circunstancias actuales en las que se desenvuelve el ejercicio del cargo de las autoridades auxiliares.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

DECIMO SEGUNDO. Que estando facultado el Ayuntamiento para aprobar la reglamentación necesaria a fin de proveer al exacto cumplimiento de la ley, y atendiendo a la nueva realidad jurídica, política y social, se propone la emisión de un nuevo Reglamento cuyo propósito será regular los aspectos jurídicos particulares del régimen general aplicable a las autoridades auxiliares del municipio de Centro, con el que se pretende establecer reglas claras y brindar certeza y seguridad jurídica tanto a las autoridades como a los vecinos del propio municipio.

En ese sentido, el Reglamento que se propone es un instrumento que será de orden público e interés social, y tendrá por objeto establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector y jefaturas de sección del municipio de Centro; mismas que por la naturaleza de autoridades que les reconoce la ley, deberán regirse por principios rectores como los de legalidad, imparcialidad, inclusión, responsabilidad, respeto y rendición de cuentas.

Bajo esa tesitura, en este instrumento reglamentario se norman la forma de organización y funcionamiento de las autoridades auxiliares, sus funciones, obligaciones y prohibiciones; los procedimientos, etapas y reglas para su elección o designación, según corresponda, así como el régimen de responsabilidades y usencias a los que estarán sujetos; y en general, todas aquellas reglas que regirán su actuación como autoridades municipales auxiliares.

DÉCIMO TERCERO. Que mediante oficio número **SA/1399/2024**, el Lic. José Antonio Alejo Hernández, Secretario del Ayuntamiento, remitió a la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, el **proyecto de Dictamen de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, mediante el cual se aprueba el proyecto de Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento de las Autoridades Auxiliares del Municipio de Centro, Tabasco**, para que previa revisión y análisis, emita el Dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO CUARTO. Que mediante oficio número **SA/1337/2024**, el Lic. José Antonio Alejo Hernández, Secretario del Ayuntamiento, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el **proyecto de Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento de las Autoridades Auxiliares del Municipio de Centro, Tabasco**; para su análisis, observación, opinión jurídica y en su caso validación, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 205 y 207 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO QUINTO. Que mediante oficio número **DAJ/2491/2024**, el M. D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, da a conocer que previa revisión y análisis **proyecto de Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento de las Autoridades Auxiliares del Municipio de Centro, Tabasco**; lo considera procedente, por lo que lo valida de fondo y de forma en todas y cada una de sus partes y lo remite para continuar con los trámites correspondientes a que haya lugar.



"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

DÉCIMO SEXTO. Que en Sesión de Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sus integrantes entraron al estudio del Reglamento de las Autoridades Auxiliares del Municipio de Centro, Tabasco, así como de la opinión jurídica emitida por el M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, considerando procedente la emisión del Reglamento referido, por la importancia que reviste que el Ayuntamiento del Municipio de Centro, armonice su normatividad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEPTIMO. Que derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción II, del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se sometió a consideración del H. Cabildo de Centro, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba el Reglamento de las Autoridades Auxiliares del Municipio de Centro, Tabasco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

TÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector y jefaturas de sección del municipio de Centro.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Centro.
- II. Coordinación de Delegados:** La Coordinación de Delegados, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Centro.
- III. Delegaciones:** Las delegaciones municipales.
- IV. Jefaturas de sector:** Las jefaturas de sector municipales.
- V. Jefaturas de sección:** Las jefaturas de sección municipales.
- VI. Jefes de sector:** Las y los jefes de sector municipales.
- VII. Jefes de sección:** Las y los jefes de sección municipales.
- VIII. Municipio:** El Municipio de Centro, Tabasco.
- IX. Personas delegadas:** Las delegadas y los delegados municipales.
- X. Personas subdelegadas:** Las subdelegadas y los subdelegados municipales.
- XI. Subdelegaciones:** Las subdelegaciones municipales.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

Artículo 3. Las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector y jefaturas serán autoridades municipales auxiliares del Ayuntamiento, y fungirán como vínculo ciudadano entre la propia autoridad municipal y los habitantes de la misma respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos, así como realizar gestiones en beneficio de la población.

Artículo 4. Los principios por los cuales se regirá la actuación de las autoridades municipales auxiliares serán los de legalidad, imparcialidad, inclusión, responsabilidad, respeto y rendición de cuentas.

Artículo 5. Las personas delegadas, subdelegadas, jefas de sector y jefas de sección estarán obligadas al cumplimiento del presente Reglamento y serán responsables en los términos que éste y otras disposiciones jurídicas señalen.

Artículo 6. Los términos previstos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles, salvo para los efectos del proceso en que habrá de elegirse a las autoridades municipales auxiliares, en los que todos los días y horas serán considerados como hábiles.

CAPÍTULO II DE LAS DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES, JEFATURAS DE SECTOR Y JEFATURAS DE SECCIÓN

Artículo 7. El municipio del Centro se dividirá, para su gobierno interior, en 194 delegaciones municipales, distribuidas en la forma siguiente: 50 en las colonias de la Ciudad, 20 en los fraccionamientos, 7 en las villas, 1 en un poblado y 116 en las rancherías, a saber:

A) COLONIAS:

- 1 Col. 18 de Marzo (San Joaquín)
- 2 Col. Adolfo López Mateos
- 3 Col. Andrés Sánchez Magallanes
- 4 Col. Atasta de Serra
- 5 Col. Carrizal
- 6 Col. Casa Blanca 1ª
- 7 Col. Casa Blanca 2ª
- 8 Col. Las Delicias
- 9 Col. Espejo I y Original
- 10 Col. Espejo II
- 11 Col. Gaviotas Norte
- 12 Col. Gaviotas Sector Explanada
- 13 Col. Gaviotas Sector Popular
- 14 Col. Gaviotas Sur Sector Armenia
- 15 Col. Gaviotas Sur y San José
- 16 Col. Gil y Saenz (Col. El Águila)
- 17 Col. Guadalupe Borja de Díaz Ordaz
- 18 Col. Guayabal
- 19 Col. Indeco, Cd. Industrial

M

S

M

V

S



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

- 20 Col. Infonavit Atasta de Serra
- 21 Col. Jesús García
- 22 Col. José Ma. Pino Suárez (Tierra Colorada) I Etapa
- 23 Col. José Ma. Pino Suárez (Tierra Colorada) II Etapa
- 24 Col. José Ma. Pino Suárez (Tierra Colorada) III Etapa
- 25 Col. José Narciso Rovirosa
- 26 Col. Linda Vista
- 27 Col. Magisterial
- 28 Col. Manga I Etapa
- 29 Col. Manga II Etapa
- 30 Col. Manga III Etapa
- 31 Col. Mayito
- 32 Col. Miguel Hidalgo I Etapa
- 33 Col. Miguel Hidalgo II Etapa
- 34 Col. Miguel Hidalgo III Etapa
- 35 Col. Municipal (Constitución 1917)
- 36 Col. Nueva Pensiones
- 37 Col. Nueva Villahermosa
- 38 Col. Plutarco Elías Calles (Curahueso)
- 39 Col. Primero de Mayo
- 40 Col. Punta Brava
- 41 Col. El Recreo
- 42 Col. Reforma
- 43 Col. Sabina
- 44 Col. Tamulté De Las Barrancas
- 45 Delegación 1, Zona Centro
- 46 Delegación 2, Zona Centro
- 47 Delegación 3, Zona Centro
- 48 Delegación 4, Zona Centro
- 49 Delegación 5 Zona Centro
- 50 Delegación 6, Zona Centro

B) FRACCIONAMIENTOS:

- 51 Fracc. Insurgentes, Cd. Industrial
- 52 Fracc. Bonanza, Oropeza/Nueva Imagen
- 53 Fracc. Carrizales
- 54 Fracc. Fovissste I y II
- 55 Fracc. Framboyanes
- 56 Fracc. Galaxias
- 57 Fracc. Heriberto Kehoe Vincent
- 58 Fracc. Infonavit Ciudad Industrial
- 59 Fracc. Lomas De Ocuilzapotlán 1 (Isset, El Encanto, Los Ángeles)
- 60 Fracc. Lomas Ocuilzapotlán II 15 Km.
- 61 Fracc. Multi 80,83 Y 85
- 62 Fracc. Palmitas (Atasta de Serra)
- 63 Fracc. Parrilla II



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

- 64 Fracc. Plaza Villahermosa
- 65 Fracc. Prados de Villahermosa
- 66 Fracc. Los Ríos
- 67 Fracc. Las Rosas (Ocuilzapotlán)
- 68 Fracc. Villa de las Flores Ciudad Industrial
- 69 Fracc. Villa Las Fuentes (Tamulté De Las Barrancas)
- 70 Fracc. Villa Los Arcos
- 71 Fracc. Vista Alegre

C) POBLADOS:

- 72 Poblado Dos Montes

D) RANCHERÍAS:

- 73 Ra. Acachapan y Colmena 1ª Sección
- 74 Ra. Acachapan y Colmena 2ª Sección
- 75 Ra. Acachapan y Colmena 3ª Sección
- 76 Ra. Acachapan y Colmena 4ª Sección
- 77 Ra. Acachapan y Colmena 5ª Sección
- 78 Ra. Agraria y La Isla
- 79 Ra. Alvarado Colima 1ª Sección
- 80 Ra. Alvarado Guarda Costa 2da. Seccion
- 81 Ra. Alvarado Jimbal
- 82 Ra. Alvarado Santa Irene 1ª Sección
- 83 Ra. Alvarado Santa Irene 2ª Sección
- 84 Ra. Anacleto Canabal 1ª Sección
- 85 Ra. Anacleto Canabal 2ª Sección
- 86 Ra. Anacleto Canabal 3ª Sección
- 87 Ra. Anacleto Canabal 4ª Sección
- 88 Ra. Aniceto (Ts)
- 89 Ra. Aztlán 1ª Sección
- 90 Ra. Aztlán 2ª Sección
- 91 Ra. Aztlán 3ª Sección
- 92 Ra. Aztlán 4ª Sección
- 93 Ra. Aztlán 4ª Sección (Sector El Bajío)
- 94 Ra. Aztlán 5ª Sección Palomillal
- 95 Ra. Barrancas y Amate 2ª y 3ª Sección
- 96 Ra. Barrancas y Guanal (Ejido González)
- 97 Ra. Barrancas y Guanal (Ejido Tintillo)
- 98 Ra. Barrancas y Guanal (Ejido López Portillo)
- 99 Ra. Boquerón 1ª y 2ª Sección
- 100 Ra. Boquerón 3ª, 4ª y 5ª Sección
- 101 Ra. Buenavista 1ª y 3ª Sección (Ts)
- 102 Ra. Buena Vista 2ª Sección (Ts)
- 103 Ra. Buena Vista Rio Nuevo 1ª Sección
- 104 Ra. Buena Vista Rio Nuevo 2ª Sección

Y

Sky

el

+

U

R



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

- 105 Ra. Buena Vista Rio Nuevo 3ª Sección
- 106 Ra. Buena Vista Rio Nuevo 4ª Sección
- 107 Ra. El Censo
- 108 Ra. Chacté
- 109 Ra. Chiquiguan 1ª Y 2ª
- 110 Ra. Coronel Traconis (San Francisco 4ª Sección)
- 111 Ra. Coronel Traconis 1ª Sección (La Isla)
- 112 Ra. Coronel Traconis 2ª Sección (El Zapote, San Rafael Y Diego)
- 113 Ra. Corozal
- 114 Ra. Corregidora Ortiz 1ª Sección
- 115 Ra. Corregidora Ortiz 2ª Sección
- 116 Ra. Corregidora Ortiz 3ª Sección
- 117 Ra. Corregidora Ortiz 4ª Sección
- 118 Ra. Corregidora Ortiz 5ª Sección
- 119 Ra. El Bajío (La Cruz)
- 120 Ra. Emiliano Zapata
- 121 Ra. El Espino
- 122 Ra. Estancia (Ts)
- 123 Ra. Estancia Vieja 1ª Sección
- 124 Ra. Estancia Vieja 2ª Sección
- 125 Ra. Estanzuela 1ª Sección
- 126 Ra. Estanzuela 2ª Sección
- 127 Ra. González 1ª (Sector Punta Brava)
- 128 Ra. González 1ª Sección
- 129 Ra. González 2ª Sección
- 130 Ra. González 3ª Sección
- 131 Ra. González 4ª Sección
- 132 Ra. Guineo 1ª Sección
- 133 Ra. Guineo 2ª Sección
- 134 Ra. Huapinol (Parrilla)
- 135 Ra. Huasteca 1ª Sección
- 136 Ra. Huasteca 2ª Sección
- 137 Ra. Hueso de Puerco
- 138 Ra. Ismate y Chilapilla 1ª Sección
- 139 Ra. Ismate y Chilapilla 2ª Sección
- 140 Ra. Ixtacomitan 1ª y 3ª Sección
- 141 Ra. Ixtacomitan 2ª, 4ª y 5ª Sección
- 142 Ra. Jolochero 2ª Sección (Ts)
- 143 Ra. La Ceiba (Ts)
- 144 Ra. La Lima
- 145 Ra. La Palma
- 146 Ra. Lagartera 1ª Sección (Col. Constitución)
- 147 Ra. Lagartera 1ª y 2ª Sección
- 148 Ra. Lázaro Cárdenas 1ª
- 149 Ra. Lázaro Cárdenas 2ª
- 150 Ra. La Manga 2ª Sección
- 151 Ra. Matillas (Sector Cocoyol, Ejido Socialista)

M

S

u
+

C

l



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".

- 152 Ra. Matillas 4ta Sección
- 153 Ra. Medellín y Madero 1ª Sección
- 154 Ra. Medellín y Madero 2ª Sección
- 155 Ra. Medellín y Madero 3ª Sección
- 156 Ra. Medellín y Madero 4ª Sección
- 157 Ra. Medellín y Pigua 1ª y 2ª
- 158 Ra. Medellín y Pigua 3ª y 4ª Sección
- 159 Ra. Miraflores 1ª Sección
- 160 Ra. Miraflores 1ª Sección (Sector Arroyo Grande)
- 161 Ra. Miraflores 2ª Sección
- 162 Ra. Miraflores 3ª Sección
- 163 Ra. Miramar (Ts)
- 164 Ra. Pablo L. Sidar
- 165 Ra. Pajonal
- 166 Ra. Paso Real de la Victoria
- 167 Ra. Plátano y Cacao 1ª Sección
- 168 Ra. Plátano y Cacao 2ª Sección
- 169 Ra. Plátano y Cacao 3ª Sección
- 170 Ra. Plátano y Cacao 4ª Sección
- 171 Ra. Plutarco Elías Calles 3ª Sección y Col. Providencia
- 172 Ra. Rio Tinto 1ª Sección
- 173 Ra. Rio Tinto 2ª Sección
- 174 Ra. Rio Tinto 3ª Sección
- 175 Ra. Rio Viejo 1ª Sección
- 176 Ra. Rio Viejo 2ª Sección
- 177 Ra. Rio Viejo 3ª Sección
- 178 Ra. Rivera De Las Raíces
- 179 Ra. Santa Catalina
- 180 Ra. Tierra Amarilla 1ª y 2ª Sección
- 181 Ra. Tocoal (Ts)
- 182 Ra. Torno Largo 1ª Sección
- 183 Ra. Torno Largo 2ª Sección
- 184 Ra. Torno Largo 3ª Sección
- 185 Ra. Tumbulushal
- 186 Ra. La Vuelta (Ejido la Jagua)
- 187 Ra. Zapotal

E) VILLAS:

- 188 Villa Luis Gil Pérez
- 189 Villa Macultepec
- 190 Villa Ocuilzapotlán
- 191 Villa Parrilla
- 192 Villa Playas Del Rosario (Subteniente García)
- 193 Villa Pueblo Nuevo De Las Raíces
- 194 Villa Tamulté De Las Sabanas.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

Artículo 8. El municipio de Centro contará, además, con 8 jefaturas de sector, que corresponderán a las siguientes localidades:

1. Ranchería Alambrado (Tamulté de las Sabanas)
2. Ranchería La Loma (Tamulté de las Sabanas)
3. Ranchería Rovirosa (Tamulté de las Sabanas)
4. Ranchería La Manga (Tamulté de las Sabanas)
5. Ranchería Miramar (Tamulté de las Sabanas, Colonia García)
6. Boca de Culebra (Ranchería Jolochero Primera Sección)
7. Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara (Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección)
8. Ranchería Tierra Amarilla Tercera Sección.

Artículo 9. El Ayuntamiento podrá constituir subdelegaciones y jefaturas de sección en los lugares que estime pertinente, atendiendo a las particularidades territoriales del municipio y observando para ello lo dispuesto en los artículos 7 y 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 10. La Secretaría del Ayuntamiento será la autoridad responsable de garantizar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que este mismo instrumento le confiera a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 11. La Secretaría del Ayuntamiento contará con una Coordinación de Delegados, como órgano de ejecución, misma que será la responsable de organizar, vigilar y coordinar el funcionamiento de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector y jefaturas de sección.

Artículo 12. Para el desempeño de sus funciones, la Coordinación de Delegados contará con la estructura que le señale el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro.

Artículo 13. La Coordinación de Delegados tendrá, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 95 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la organización del proceso de elección de las personas delegadas, subdelegadas, jefes de sector y jefes de sección;
- II. Resguardar los expedientes de las personas que se registren como aspirantes a candidaturas a delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector y jefaturas de sección;
- III. Asesorar a las personas delegadas, subdelegadas, jefes de sector y jefes de sección, con el fin de auxiliarlas en la toma de decisiones o para el desempeño de sus funciones;



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

- IV. Coadyuvar en la entrega y recepción de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sección y jefaturas de sector;
- V. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento;
- VI. Crear sistemas de información para la coordinación de las autoridades municipales auxiliares;
- VII. Recopilar información de las funciones o acciones realizadas en las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector y jefaturas de sección; y,
- VIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

Artículo 14. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal coadyuvarán, en el ámbito de sus atribuciones, al cumplimiento de este Reglamento, así como para el mejor desempeño de las funciones y actividades que correspondan a las autoridades municipales auxiliares.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 15. Las personas delegadas, subdelegadas, jefas de sector y jefas de sección tendrán, en el ámbito territorial que les corresponda, las siguientes funciones:

- I. Fungir como vínculo ciudadano entre el municipio y los habitantes, respecto a asuntos de orden público;
- II. Prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la autoridad municipal;
- III. Realizar acciones para el desarrollo del Municipio, mediante el apoyo a las actividades que realice el Ayuntamiento en sus demarcaciones territoriales, así como a través de la motivación a la población para fomentar su participación en las mismas;
- IV. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al Presidente Municipal para mejorarlos y ampliarlos;
- V. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos, reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieren de su intervención;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar, ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones a los mismos;
- VII. Elaborar, revisar y tener actualizado el censo de población;
- VIII. Auxiliar en todo lo que requiera el Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- IX. Expedir constancias de residencia de los vecinos de la localidad;
- X. Expedir órdenes de servicio de bóvedas de panteón; y
- XI. Las demás que les confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, por sí o a través de la Coordinación de Delegado, o que les señalen otras leyes, reglamentos, bandos municipales o disposiciones jurídicas aplicables.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

Artículo 16. La expedición de las constancias a que se refiere la fracción IX del artículo anterior se hará de buena fe, a quienes tengan residencia en la localidad de que se trate. La autoridad que la emita deberá requerir al ciudadano copia de su credencial para votar, para el archivo.

Artículo 17. Las personas delegadas, subdelegadas, jefas de sector y jefas de sección tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con rectitud y probidad en el ejercicio de su encargo;
- II. Colaborar con las dependencias, organismos y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, cuando se lo requieran;
- III. Asistir a las reuniones, capacitaciones y audiencias a las que sea convocado por la Presidencia Municipal o la Secretaría del Ayuntamiento, por sí o a través de la Coordinación de Delegados;
- IV. Coadyuvar con los juzgados calificadoros en los procesos de notificación;
- V. Proporcionar la información que le sea requerida por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, por sí o a través de la Coordinación de Delegados, o por cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones; y
- VI. Las demás que les señalen las leyes, reglamentos, el bando municipal y los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 18. Queda prohibido a las personas delegadas, subdelegadas, jefas de sector y jefas de sección, lo siguiente:

- I. Juzgar asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes inmuebles;
- II. Intervenir en cualquier asunto de carácter civil o penal;
- III. Imponer sanciones de cualquier tipo;
- IV. Expedir documentos relativos a la posesión de bienes inmuebles, tales como predios, lotes, parcelas, solares, propiedades, terrenos urbanos, y de cualquier otra denominación;
- V. Expedir constancias de concubinato, radicación de extranjeros, abandono de hogar, dependencia económica y de origen;
- VI. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa, servicio, gestión o arbitrio alguno. Bajo ningún supuesto, podrán recibir cobro por los trámites o gestiones que ante ellos realicen los particulares;
- VII. Autorizar concesiones, licencias de construcción y permisos para la apertura de establecimientos;
- VIII. Incumplir sus funciones o hacer uso indebido de su cargo; y
- IX. Hacer uso indebido del sello oficial; y
- X. Las demás prohibiciones establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables.

Artículo 19. Los trámites que se realicen ante las autoridades municipales auxiliares serán gratuitos, y en ningún caso podrán éstos exigir remuneración por la expedición de documentos oficiales, tales como constancias de residencia, órdenes de servicio de bóveda de panteón, actas circunstanciadas y demás documentación que emitan en el ejercicio de sus funciones.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS Y SUBDELEGADAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. La elección de las personas delegadas y subdelegadas se llevará a cabo mediante sufragio directo, libre y secreto, durante el mes de diciembre del año de inicio de cada periodo constitucional.

Artículo 21. Las personas que resulten electas durarán en el cargo tres años, pudiendo ser removidas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo, por causa justificada, en los términos y las condiciones que se establecen en el Capítulo I del Título Cuarto de este Reglamento.

Artículo 22. Quienes hayan sido electos para el cargo de delegadas, delegados subdelegadas y subdelegados, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 23. En la elección de las delegaciones y subdelegaciones, se deberá garantizar la paridad de género. El Ayuntamiento, previo a la emisión de la convocatoria, deberá aprobar el acuerdo en el que se establezcan las reglas que habrán de observarse para tales efectos.

Artículo 24. En caso de que en alguna de las localidades se registre una sola fórmula de personas candidatas, será considerada como fórmula única, no se realizará la elección y asumirá el cargo la persona propietaria en la delegación o subdelegación que corresponda, salvo que, por ajustes de paridad, dicho cargo deba corresponder a una persona de género distinto.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 25. Durante el proceso de elección de las personas delegadas y subdelegadas, se deberá constituir una Comisión Especial de carácter temporal, integrada por el número de regidores que en el acuerdo de constitución se determine, en la que el Ayuntamiento delegará la facultad de emitir acuerdos, dictámenes y resoluciones relacionadas con el proceso electivo de que se trate.

Artículo 26. La Comisión Especial Encargada del Proceso de Elección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los formatos para el registro de aspirantes a candidaturas a delegaciones y subdelegaciones;
- II. Aprobar el modelo y número de boletas, así como la documentación electoral que se utilizará durante la jornada electiva;
- III. Aprobar la ubicación de los centros de votación y el número de mesas receptoras de votos a instalarse;



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

- IV. Determinar el listado de los funcionarios que habrán de fungir en las mesas receptoras de votos;
- V. Resolver sobre los incidentes o inconformidades que se presenten durante y después del proceso de elección;
- VI. Dictaminar sobre el cómputo final y la declaración de validez de la elección; y
- VII. Las demás que se establezcan en el Acuerdo de creación de la Comisión o que se señalen en otros ordenamientos.

Artículo 27. La Secretaría del Ayuntamiento coadyuvará con la Comisión Especial en la organización y ejecución del proceso de elección.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS

Artículo 28. Corresponde exclusivamente a la ciudadanía del Municipio de Centro el derecho de solicitar el registro como aspirantes a candidaturas a los cargos de delegadas, delegados, subdelegadas y subdelegados.

Artículo 29. Las y los aspirantes a candidaturas a delegaciones y subdelegaciones municipales se registrarán por fórmulas, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente.

Artículo 30. Para ser delegado o subdelegado, se requiere:

- I. Ser originaria del lugar, o poseer una residencia mínima de dos años en la localidad;
- II. Ser mayor de 18 años;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No ser ministra o encargada de algún recinto de culto religioso;
- V. Tener vigente sus derechos políticos y no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena corporal.
- VI. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa;
- VII. No ser propietaria o administradora de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes en la comunidad donde será designada, y
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria.

Quienes tengan el carácter de suplentes, deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos para los propietarios de las fórmulas.

Artículo 31. El Ayuntamiento emitirá, por lo menos treinta días antes de la fecha señalada para la elección, la convocatoria que fijará el procedimiento para el registro de las personas aspirantes, así como el proceso de elección.

La convocatoria deberá ser publicada en cuando menos uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio, en el portal de internet del gobierno municipal, en los estrados del Ayuntamiento y en los lugares públicos de la comunidad.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

Artículo 32. Desde la emisión de la convocatoria y hasta que los resultados electorales queden firmes, todos los días y horas serán hábiles.

Artículo 33. Los aspirantes a candidaturas a delegaciones y subdelegaciones, deberán solicitar el registro de sus fórmulas de candidaturas ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los términos y plazos que fije la convocatoria.

En ningún caso el periodo de registro podrá ser menor a dos días.

Artículo 34. Los aspirantes a candidaturas deberán solicitar el registro de sus fórmulas en el formato que al efecto emita la Comisión Especial Encargada del Proceso de Elección. La solicitud deberá acompañarse de la documentación que señale la convocatoria.

Artículo 35. Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos señalados en la convocatoria, será desechada de plano.

Artículo 36. Ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección municipal en el mismo proceso electivo.

Artículo 37. En ningún caso será admitida una candidatura que no satisfaga los requisitos exigidos en la convocatoria.

Artículo 38. Recibidas las solicitudes de registro, la Secretaría del Ayuntamiento verificará dentro de los cuatro días siguientes, que las y los aspirantes cumplan con los requisitos que exija la convocatoria.

Artículo 39. Si la Secretaría del Ayuntamiento advierte deficiencias en la solicitud de registro o que hubo incumplimiento u omisión de uno o varios requisitos, lo comunicará de inmediato al Cabildo, para que en breve término emita acuerdo en el que se prevenga a la fórmula que corresponda, para que subsane las deficiencias encontradas o los requisitos incumplidos, lo cual deberá ser notificado al candidato propietario; apercibiéndosele que, en caso de no hacerlo, se declarara improcedente su registro.

Artículo 40. De ser el caso que sea solo un integrante de la fórmula el que no cumpla los requisitos, y no subsanarse la prevención, la negativa del registro aplicará para la fórmula completa.

Artículo 41. La notificación a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento, se realizará al aspirante a candidato propietario, quien fungirá como representante común de la fórmula que corresponda, y se le realizará en el domicilio que señale para tal efecto o a través del medio que haya señalado para recibir notificaciones. De no encontrarse el aspirante en el domicilio o a través del medio que haya señalado, el acuerdo respectivo, será notificado mediante publicación en la página de internet y en los estrados del Ayuntamiento, el cual surtirá sus efectos como si se le hubiera notificado de manera personal.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

Artículo 42. Habiéndose cumplido el plazo al que se refiere el artículo 39 y de no subsanarse las deficiencias u omisiones en los casos en que hubiere prevención, la Secretaría del Ayuntamiento verificará los requisitos de todas las fórmulas, y comunicará al Cabildo lo conducente, para que, dentro del término establecido en el artículo 103 fracción III de la Ley Orgánica de los municipios, celebre sesión con el propósito de admitir o desechar, según sea el caso, el registro de las candidaturas.

Artículo 43. Admitido o negado el registro de las candidaturas, el Ayuntamiento lo hará del conocimiento de los aspirantes a través de los medios que se señalan para la notificación en el artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 44. La presidencia Municipal expedirá las constancias de registro a las fórmulas de personas candidatas que hubieren obtenido su registro.

CAPÍTULO IV DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 45. Las candidaturas que obtengan su registro podrán realizar actividades proselitistas durante el periodo que señale la convocatoria, el cual no podrá ser menor de 8, ni mayor a 20 días.

Las actividades proselitistas deberán concluir el día viernes previo al de la elección.

Artículo 46. En todo momento la fórmula de personas candidatos y sus seguidores, deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Deberán abstenerse de utilizar expresiones ofensivas, escritas o verbales, así como de realizar conductas contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
- II. Queda estrictamente prohibido realizar actos que inciten a la violencia o al desorden.
- III. Deberán abstenerse de colocar propaganda en edificios, instalaciones y mobiliario utilizado para la prestación de los servicios públicos.
- IV. No podrán elaborar, distribuir o colocar propaganda en instalaciones oficiales.
- V. En la colocación de propaganda, deberá evitar obstruir la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones y señalamientos de tránsito.
- VI. Queda prohibido la entrega o distribución de despensas, materiales de construcción y cualquier otro elemento que comprometa el voto.
- VII. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materias biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.
- VIII. El día previo a la elección y hasta la hora de cierre de las mesas receptoras, queda estrictamente prohibido todo acto de promoción o difusión de propuestas.
- IX. Las establecidas en las leyes, otros reglamentos y disposiciones generales que resulten aplicables.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

La violación a las disposiciones contenidas en el presente artículo, será sancionada con apercibimiento, amonestación, con suspensión de las actividades proselitista por un tiempo de 1 a 5 días, o con la cancelación del registro, de acuerdo a la gravedad de la falta. En todo caso, corresponderá a la Unidad Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento iniciar e instruir el procedimiento sancionador y elaborar, previa garantía de audiencia, el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será remitido a la Comisión Especial Encargada del Proceso de Elección, para que dictamine y resuelva lo que en derecho proceda.

CAPÍTULO V DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 47. En cada localidad en la que se haya de elegir una persona delegada o subdelegada, habrá un centro de votación, donde se podrá instalar desde una mesa receptora de votos hasta el número que determine el ayuntamiento, la cual estará integrada por un presidente y un secretario, quienes serán designados por la Comisión Especial Encargada del Proceso de Elección, preferentemente de entre los trabajadores adscritos a las diversas áreas de la administración pública municipal.

Si la disponibilidad de recursos financieros y humanos lo permite, en cada mesa receptora de votos se podrá designar adicionalmente un escrutador.

Artículo 48. Cuando la Comisión Especial determine aprobar la instalación de más de una mesa receptora de votos, dicha comisión especial, deberá designar la mesa que será la encargada de realizar la suma final de los resultados parciales obtenidos por cada mesa.

Artículo 49. Serán facultades del presidente de la mesa receptora de votos, las siguientes:

- I. Organizar, coordinar, presidir y dirigir las actividades previas y el día de la elección;
- II. Instalar la mesa receptora de votos;
- III. Contar las boletas junto con el secretario de la mesa, antes del inicio de la votación;
- IV. Signar las actas que se levanten el día de la jornada comicial;
- V. Recibir a los votantes y verificar que la credencial para votar con fotografía se encuentre vigente y que corresponda a la persona y a la demarcación territorial de la localidad;
- VI. Entregar la boleta a los electores.
- VII. Supervisar la correcta elaboración del listado de votantes;
- VIII. Salvaguardar el orden y resolver en primera instancia los problemas que surjan en el desarrollo de la jornada, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- IX. Garantizar el sufragio libre, directo, secreto e intransferible de los votantes;
- X. Suspender temporal o definitivamente la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o hechos que lo justifiquen;
- XI. Fijar en un lugar visible los resultados del cómputo;
- XII. Entregar copia del acta de escrutinio y cómputo a los representantes de los candidatos debidamente acreditados; e
- XIII. Integrar el paquete electoral, debidamente sellado, y trasladarlo a las oficinas del Ayuntamiento, o al lugar que este designe, para su resguardo.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".

Artículo 50. Serán facultades del secretario, las siguientes:

- I. Coadyuvar con el presidente antes, durante y después de la jornada comicial;
- II. Elaborar la lista de las personas que acudan a emitir su voto;
- III. Llenar las actas correspondientes el día de la jornada comicial;
- IV. Contar junto con el presidente las boletas, antes del inicio de la votación;
- V. Inutilizar las boletas sobrantes una vez cerrada la votación;
- VI. Marcar con tinta el dedo pulgar derecho del elector y devolverle la credencial para votar una vez que haya sufragado;
- VII. Recibir los escritos de inconformidad por incidentes que presenten los representantes de las candidaturas; y
- VIII. Firmar junto con el presidente las actas relacionadas con la elección.

Artículo 51. Serán facultades del escrutador, las siguientes:

- I. Coadyuvar con el presidente en las diversas acciones de la jornada comicial; y
- II. Una vez concluida la votación, separar y contar las boletas de la elección.

En caso de que las mesas receptoras de votos no cuenten con escrutador, las facultades de separación y conteo de votos las tendrá el presidente.

Artículo 52. Las boletas y el material electoral podrán ser entregados al presidente de las mesas receptoras, desde cinco días antes y hasta el día de la elección. En ningún caso se les podrá entregar antes de esas fechas.

Artículo 53. Las mesas receptoras de votos se instalarán preferentemente en lugares públicos, en los espacios donde comúnmente se instalan las casillas de las elecciones constitucionales. De no ser posible el uso de estos lugares, se instalarán en espacios que garanticen la imparcialidad de las elecciones.

Artículo 54. La ubicación de las mesas receptoras de votos deberá ser difundida por lo menos con diez días de la anticipación a la jornada comicial, en cuando menos uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio, en el portal de internet del gobierno municipal, en los estrados del Ayuntamiento y en los lugares públicos de mayor concurrencia, pudiendo, según la disponibilidad presupuestal, utilizar otros medios de difusión dadas las características de la localidad.

Artículo 55. En caso de que el lugar designado para la instalación de la mesa receptora se encuentre cerrado o sobrevenga cualquier otra causa que impida su uso, los funcionarios responsables designarán otro lugar que sea el más próximo para la instalación de la mesa receptora, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no se pudo utilizar. En todo caso, se deberá dar preferencia a lugares públicos y ampliamente conocidos.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

Artículo 56. Las fórmulas de candidatos podrán nombrar un representante propietario y un representante suplente ante la mesa receptora de votos de la localidad en la que se encuentren participando. Si en la localidad se instala más de una mesa receptora, podrán acreditar un representante propietario y un suplente por cada mesa adicional.

Para que el nombramiento de los representantes surta efectos, los candidatos deberán realizar el registro previo de las personas que fungirán como tales ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los términos que señale la convocatoria.

Artículo 57. Son derechos de las y los representantes de los candidatos:

- I. Observar y vigilar el desarrollo de la jornada electiva;
- II. Solicitar que las boletas de elección sean firmadas o rubricadas;
- III. Recibir copia legible del acta de escrutinio y cómputo;
- IV. Presentar escritos de inconformidad por incidentes durante la jornada electiva;
- V. Firmar las actas de instalación, de cierre, y de escrutinio y cómputo de la elección, así como el listado de votantes; pero si se negarán a firmar, no será causa de nulidad de la elección.

CAPÍTULO VI DE LA JORNADA COMICIAL

Artículo 58. La jornada comicial deberá realizarse en día domingo, del mes de diciembre del año de inicio de cada periodo constitucional.

Artículo 59. El día de la elección, los ciudadanos presidente, secretario y escrutador deberán presentarse en los lugares aprobados por la Comisión Especial Encargada del Proceso de Elección, a las 7:30 horas, para iniciar con la preparación e instalación de las mesas receptoras de votos.

Artículo 60. Durante la preparación e instalación de la mesa receptora, el presidente y el secretario deberán coordinarse para contar las boletas de la elección recibidas, una por una; sin que sea suficiente tomar como referencia los números de folio en la primera y en la última boleta de los blocs y sumarlos.

Artículo 61. A solicitud de un representante del o la candidata, las boletas podrán ser firmadas o rubricadas por uno de los representantes de cada candidatura, ante la mesa receptora designada por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o rubricar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho.

La falta de firma o rúbrica en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos.

Artículo 62. Una vez acondicionado el espacio y armada la mesa receptora de votos, se levantará el acta de instalación de la mesa.



"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Artículo 63. La jornada comicial dará inicio a las 08:00 horas.

Artículo 64. En las elecciones municipales, solo podrán votar las personas que presenten su credencial para votar con fotografía vigente, quienes podrán emitir su voto exclusivamente en la mesa receptora de la localidad a la que pertenezca el domicilio señalado en su identificación.

Artículo 65. No podrán votar quienes no cuenten con credencial para votar; quienes teniendo credencial para votar, ésta no se encuentre vigente o tenga domicilio en una localidad distinta; así como quienes pretendan votar ejerciendo violencia física o verbal, porten propaganda de algún candidato, se nieguen a respetar el orden de la fila, o se presenten en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante.

Artículo 66. En el caso de personas invidentes, de la tercera edad o que padezcan alguna discapacidad que les impida ejercer su derecho de forma autónoma, podrán hacerse acompañar de un familiar o una persona de su confianza que lo auxilie para emitir su voto y depositarlo en la urna. Cuando estos se presenten al centro de votación o ante la mesa receptora, se les permitirá sufragar sin la necesidad de realizar la fila correspondiente.

Artículo 67. Tratándose de comunidades y pueblos indígenas, deberán respetarse los usos y costumbres, sin perjuicio de las normas previstas en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 68. El secretario de la mesa receptora de votos deberá elaborar una lista de las personas que acudan a emitir su voto, la cual deberá ser firmada al final de la jornada comicial, por los funcionarios de la mesa receptora de votos y por los representantes de los candidatos que deseen hacerlo.

Artículo 69. La recepción de la votación concluirá a las 03:00 pm del día de la jornada comicial.

Sólo permanecerá abierta votación después de las 03:00 pm, en aquellas mesas receptoras en las que aún se encuentren electores que se hayan formado en la fila antes de la hora de cierre de la votación. En este caso, se cerrará una vez que las personas que se encuentre formados emitan su sufragio.

La votación podrá cerrarse antes de las 03:00 pm, únicamente el supuesto de que se agoten las boletas.

**CAPÍTULO VII
DE LOS RESULTADOS**

Artículo 70. Una vez cerrada la votación, el secretario deberá levantar el acta de cierre de la mesa receptora de votos.

En el acta de cierre, se deberá dejar constancia de la hora de cierre de la votación y de las razones por las que se cerró antes o después de las 15:00 horas, de ser el caso.

M
dy
el
+
✓
l



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

Artículo 71. Los funcionarios de la mesa receptora realizarán el escrutinio y cómputo de la votación recibida, debiendo observar las siguientes reglas:

- I. El secretario llenará los datos generales del acta de escrutinio y cómputo; posteriormente, cancelará las boletas sobrantes con dos rayas diagonales, sin desprenderlas del bloc.
Hecho lo anterior, deberá contar dichas boletas y plasmar el resultado en el acta de escrutinio y cómputo.
- II. El presidente abrirá la urna, sacará los votos y mostrará a todos los presentes que la urna quedó vacía.
- III. El escrutador contará los votos extraídos de la urna, y le comunicará el resultado al secretario quien lo asentará en el acta de escrutinio y cómputo.
- IV. Con la supervisión del presidente de la mesa, el escrutador deberá separar los votos, agrupándolos por participante, y un grupo más para los votos nulos.
- V. El escrutador contará, primero los votos válidos por cada candidato, en el orden en que se encuentran en la boleta; después contará los votos nulos. Los resultados deberán ser asentados por el secretario en el acta de escrutinio y cómputo.
- VI. El secretario deberá concluir el llenado del acta y posteriormente recabar las firmas de los funcionarios de la mesa y de los representantes de los candidatos que deseen hacerlo.
La falta de firma de los representantes no será causal de nulidad de la elección.
- VII. El presidente entregará una copia legible del acta de escrutinio y cómputo a cada representante de candidato presente.
- VIII. El secretario llenará la sábana de resultados con los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo.
La sábana de resultados no deberá ser colocada hasta que se concluya con la integración del paquete electoral.

Artículo 72. Cuando se trate de localidades en las que se instale más de una mesa receptora de votos, cada mesa hará el escrutinio y cómputo parcial que le corresponda, debiéndole remitir su acta de escrutinio y cómputo parcial a la mesa que sea designada como mesa receptora responsable, misma que realizará el cómputo final.

Artículo 73. Concluido el proceso de escrutinio y cómputo de los votos, el presidente realizará la integración del expediente y del paquete electoral. Posteriormente, se colocará la sábana de resultados en un lugar visible en el exterior del domicilio donde se instaló la mesa receptora.

Hecho lo anterior, los funcionarios de la mesa deberán trasladar el paquete electoral a las oficinas del Ayuntamiento, o al lugar que este designe, para su resguardo.

Artículo 74. La Secretaría del Ayuntamiento será la responsable del acopio de los paquetes electorales, mismos que quedarán bajo su resguardo y a disposición de la Comisión Especial Encargada del Proceso de Elección.



"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Artículo 75. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la conclusión de la jornada comicial, el Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Especial Encargada del Proceso, aprobará los cómputos finales, declarará la validez de la elección y ordenará la publicación de los resultados y la emisión de los nombramientos respectivos.

**CAPÍTULO VIII
DEL INICIO DE FUNCIONES**

Artículo 76. Las autoridades auxiliares que resulten electas, entrarán en funciones dentro de los ocho días naturales siguientes a la publicación de los resultados. El Presidente Municipal les tomará la protesta de ley y dará posesión de su cargo a las personas electas.

**CAPÍTULO IX
DE LAS IMPUGNACIONES**

Artículo 77. Los actos y resoluciones del proceso de elección a que se refiere el presente título, podrán ser impugnados en los términos que señalan el artículo 63 bis, párrafo tercero, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tabasco y las leyes de la materia.

En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos, producirán efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnado.

Artículo 78. Cuando por alguna causa la elección no pueda realizarse en la fecha prevista, se declare nula, o las personas integrantes de la fórmula triunfadora no acepten el cargo, el Ayuntamiento siguiendo en lo conducente las reglas señaladas en el presente título, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en la que deban entrar en funciones, convocará a otra elección.

De darse de nueva cuenta alguno de los supuestos mencionados, el Ayuntamiento designará directamente a la persona que deba ocupar el cargo de que se trate.

**TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN
DE JEFES DE SECTOR Y JEFES DE SECCIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79. Las personas que ocupen los cargos de jefes de sector y jefes de sección serán designadas directamente por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidencia Municipal; o podrán ser electas por voto popular, debiéndose observar en lo conducente las reglas previstas en el presente Reglamento para la elección de las personas delegadas y subdelegadas.

Artículo 80. Para ser jefe de sector o jefe de sección, se requieren los mismos requisitos establecidos a los aspirantes a candidaturas de delegadas, delegados, subdelegadas y subdelegados.

M
dy
el
+
p
c



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y AUSENCIAS

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 81. Las personas delegadas, subdelegadas, jefas y jefes de sector podrán ser sujetos de sanción en los términos que disponen este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 82. Para los efectos del presente Reglamento, serán causales de sanción, las siguientes:

- I. Condicionar injustificadamente la prestación de los servicios públicos;
- II. Lucrar con los programas municipales;
- III. Contravenir las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno y las de este Reglamento;
- IV. Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoriada;
- V. Exigir prebendas o favores por el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo;
- VI. Abusar de su autoridad en demérito de otras personas;
- VII. Incurrir durante su ejercicio en faltas de probidad y honradez;
- VIII. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos a la ciudadanía; salvo que obre en legítima defensa;
- IX. Emplear violencia o amenazar a alguna autoridad para conseguir que se le reconozca o conceda algún derecho, u obligarla a tomar alguna determinación;
- X. Alterar el orden y la disciplina en el ámbito territorial que ejerza su cargo o en cualquier otro lugar;
- XI. Por faltas al ejercicio de sus funciones;
- XII. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la oficina u delegación donde preste el servicio de su función; y
- XIII. Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores, que se consideren graves y de consecuencia semejantes en lo que al ejercicio de su función concierne.

Artículo 83. La Secretaría del Ayuntamiento, a través de su Unidad Jurídica, será la encargada de substanciar el procedimiento sancionador por violaciones a este Reglamento, mismo que podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Artículo 84. En el procedimiento señalado en el presente Capítulo, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

Artículo 85. El ciudadano o quien tenga conocimiento de la posible comisión de alguno de los supuestos que establece el artículo 82 de este Reglamento, podrá presentar la queja o denuncia ante la Secretaría del Ayuntamiento, la Coordinación de Delegados o la Presidencia Municipal.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

La autoridad que reciba la queja o denuncia, deberá remitirla a la brevedad a la Unidad Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, para que ésta la examine junto con las pruebas y emita el acuerdo que en derecho corresponda; en el que podrá admitirla a trámite, prevenirla, desecharla u ordenar su remisión a la autoridad que resulte competente.

Artículo 86. La queja o denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería, en su caso;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; y
- V. Ofrecer y exhibir las pruebas.

Artículo 87. La Unidad Jurídica de la Secretaría desechará de plano la denuncia sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior, a excepción de la fracción II, en cuyo caso las notificaciones se le realizarán al promovente a través de los estrados;
- II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una causal de sanción; o
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

En este caso, la Unidad Jurídica notificará al denunciante su resolución, dentro del plazo de 5 días hábiles.

Artículo 88. Cuando la Unidad Jurídica prevenga al denunciante, le deberá otorgar el plazo de 5 días hábiles para que subsane la prevención, apercibiéndole que en caso de no hacerle, le será desecheda la denunciada.

Artículo 89. En los casos en que se admita a trámite la denuncia, la Unidad Jurídica podrá realizar diligencias para mejor proveer, de estimarlo necesario.

Las autoridades municipales deberán proporcionar la información que les sea requerida en ejercicio de la facultad a que se refiere este artículo.

Artículo 90. Una vez integradas las pruebas ofrecidas por el denunciante y recepcionadas las que habrán de requerirse, la Unidad Jurídica emplazará al denunciado para que en un plazo no mayor a 9 días hábiles señale domicilio con sede en esta Jurisdicción Municipal, algún otro medio legalmente permitido para recibir notificaciones; así como para que nombre a una persona de su confianza que lo asista y asesore en el procedimiento, conteste la denuncia y ofrezca sus pruebas.

Artículo 91. El acuerdo de emplazamiento deberá contener una relación clara y sucinta de los hechos que se le imputan al denunciado, mismo que se le deberá notificar a éste, corriéndole traslado de la denuncia, de las pruebas que existen y de las demás constancias necesarias.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

En el caso de que el procedimiento sea iniciado de oficio, se le correrá traslado de las constancias que resulten necesarias y que le permitan tener conocimiento pleno de los hechos que se le atribuyen y de las pruebas existentes en su contra.

Artículo 92. Transcurrido el plazo para la contestación de la denuncia, la Unidad Jurídica emitirá el auto de admisión de pruebas y convocará a las partes a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, quienes podrán comparecer por sí, acompañado de una persona de su confianza que lo asista y asesore, a su elección, o a través de apoderados legales quienes deberán acreditar la calidad con la que comparecen con carta poder simple firmada ante la presencia de dos testigos, acompañada de las copias simples de las credenciales para votar de quienes suscriben.

Entre la fecha de la notificación a las partes y la fecha de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor a 15 ni mayor a 30 días.

Artículo 93. En el procedimiento serán admitidos todos los medios de prueba, siempre y cuando no sean contrarios a la moral, al derecho y a las buenas costumbres.

Artículo 94. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida y será conducida por la Unidad Jurídica, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

- I. Abierta la audiencia, se procederá al desahogo de las pruebas, primero las de la parte denunciante, luego las recabadas de oficio y por último las ofrecidas por el denunciado.
- II. Concluido el desahogo de las pruebas, se le concederá el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, si así lo desean, por una sola vez y en tiempo no mayor a 10 minutos cada uno.
- III. Realizado lo anterior, se procederá al cierre de la audiencia.

Artículo 95. Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente y no habiendo diligencias pendientes por realizar, la Unidad Jurídica cerrará instrucción y procederá a emitir el proyecto de resolución correspondiente.

Artículo 96. El proyecto de resolución será remitido al Cabildo, para discusión y en su caso aprobación.

Artículo 97. Si el proyecto fuere aprobado, será remitido a la Unidad Jurídica para que una vez que cause estado, se proceda a su ejecución o archivo, según corresponda. Si el proyecto no fuere aprobado, será regresado a la misma Unidad para que formule otro o para los efectos que le señale el Cabildo.

Contra la resolución emitida por el Cabildo, no procederá recurso alguno.

M
S
el
H
P
C



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

Artículo 98. Cuando se acredite alguna violación al presente Reglamento, se podrá imponer al infractor, lo siguiente:

- I. Amonestación pública o privada o
- II. Remoción definitivamente del cargo.

Artículo 99. En cualquier caso, la sanción deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, y deberá imponerse atendiendo a la gravedad de la falta.

Artículo 100. Durante el procedimiento y después de concluido éste, si se advierte la posible comisión de una falta penal, civil, administrativa o de cualquier otra naturaleza, se dará vista a la autoridad competente para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

CAPÍTULO II DE LAS AUSENCIAS

Artículo 101. Las personas delegadas, subdelegadas, jefas de sector y jefas de sección podrán presentar su renuncia al cargo por cualquier causa, la cual deberá ser dirigida al Presidente Municipal y presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 102. Si una autoridad municipal auxiliar dejará de desempeñar el cargo, por renuncia, remoción o por cualquier otra causa, será llamado su suplente, quien asumirá el cargo. Si éste no se presenta ante la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 5 días hábiles a partir de la notificación, el Ayuntamiento designará a quien deba sustituirlo, de entre los vecinos de la demarcación de que se trate.

Artículo 103. En el caso de que las personas jefas de sector o jefas de sección sean nombradas por designación directa y no cuenten con suplente, el Ayuntamiento designará al sustituto.

Artículo 104. En cualquier caso, la persona que sustituya en el cargo, asumirá y será nombrada solo por el tiempo que reste para concluir el periodo para el que fue designada la persona a la que se esté sustituyendo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de las Delegaciones Municipales del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición número 8276, Suplemento F, de fecha 29 de diciembre de 2021.

M
S
el
+
p
✓



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

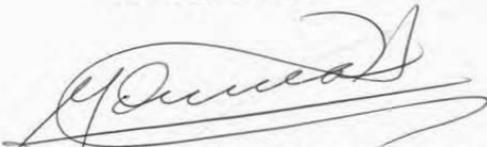
*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
 Benemérito del Proletariado, Revolucionario
 y Defensor del Mayab".*

TERCERO. Lo dispuesto en el artículo 22 de este Reglamento, será aplicable a partir de la entrada en vigor del presente reglamento. Las personas delegadas, subdelegadas, jefas de sector y jefes de sección, que se encuentran actualmente en funciones, no podrán participar en el proceso electivo que, conforme a la ley y este Reglamento, deba desarrollarse en el mes de diciembre de 2024. En este caso, quienes pretendan volver a participar, deberán dejar pasar cuando menos un periodo constitucional.

CUARTO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

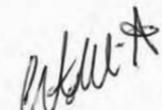
APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 08 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.

LOS REGIDORES


YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA
PRIMERA REGIDORA


JOHNNY MAGAÑA ÁLVAREZ
SEGUNDO REGIDOR


MARÍA CRISTINA PAYRO EVIA
TERCERA REGIDORA


CITLALI SOTO GONZÁLEZ
CUARTA REGIDORA


SELENA VELASCO VIDAL
QUINTA REGIDORA

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 08 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, PARA SU PUBLICACIÓN.

YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA
PRESIDENTA MUNICIPAL



JOSÉ ANTONIO ALEJO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.